

# SERVANDO CANALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Considerando que los Gobernadores de los Estados de la República, están facultados por el artículo 1.º de la ley orgánica electoral de 12 de Febrero de 1857, para señalar el lugar mas cómodo á los electores de Distrito, que concurren á las elecciones generales que deben verificarse en los señalados por la ley citada y demas relativas;

Considerando este Gobierno, que los ciudadanos que representan á las municipalidades de Ocampo y N. Morelos en dichas elecciones, sufren un gravísimo perjuicio con emprender á esta Ciudad en cumplimiento de su deber, un viaje de mas de cincuenta leguas, para concurrir al colegio electoral del Centro, cuya cabecera es esta misma Ciudad; he tenido por conveniente, en virtud de la referida facultad, disponer se observen las prevenciones siguientes:

1.º Se declara que los electores de las municipalidades de Ocampo y N. Morelos, que conforme á la ley electoral de 12 de Febrero de 1857, y demas concordantes, concurren antes á esta Ciudad, para la eleccion de Presidente de la República, Presidente y Magistrados de la Suprema Corte de

Justicia y Diputados al Congreso de la Nacion, concurrirán el segundo domingo de Julio próximo á la Ciudad de Magiscatzin, cabecera del Distrito electoral del Sur, para hacer el nombramiento de Diputados en concurrencia con los demas electores del propio Distrito.

2.º Esta division territorial que en nada varia el número de Diputados que se han electo en este Estado, subsistirá mientras que el Congreso de la Union, á quien ya se le han remitido los datos correspondientes, declara que el 4.º Distrito del Estado forma un nuevo Distrito electoral, por tener mas que el número suficiente de habitantes para esta declaracion.

3.º Los Ayuntamientos á quienes corresponda, harán saber esta disposicion á los habitantes de su demarcacion, para que sea observada por aquellos á quienes toque desempeñar las funciones relativas al cargo de electores.

Y para que llegue á conocimiento de todos los habitantes del Estado, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en Ciudad Victoria, á 14 de Junio de 1873.

*Servando Canales.*

P. E. D. S.  
*Francisco Cevallos.*

